

INFORME SECRETARIAL: veinticuatro (24) de noviembre dos mil veintiuno (2021), A despacho de la señora Juez, el proceso ejecutivo singular de mínima, con medidas previas de la referencia. Informando que la apoderada judicial de la parte demandante allega diligencia de citación para notificación por aviso. Sírvase ordenar lo pertinente.

El secretario,



ANDRÉS FELIPE MERA VELASCO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL CALOTO – CAUCA
Carrera 5 No. 10 – 35 Palacio de Justicia – Tel: 8258052
j02prmc Caloto@cendoj.ramajudicial.gov.co
191424089002

PROVIDENCIA : AUTO INTERLOCUTORIO No. 343
AREA : CIVIL
RADICACION : PARTIDA No. 2020-00047-00

VEINTICUATRO (24) DE NOVIEMBRE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

En atención al informe secretarial que antecede, se procede a revisar el expediente del presente proceso con el fin de verificar si se encuentra notificada la demandada **LILIANA LEDEZMA PINO** en debida forma para los efectos personales pertinentes.

De los documentos allegados por la parte actora en la que pretende se tenga por notificada a la parte demanda, este despacho se abstendrá de tener por surtida tal diligencia toda vez que no se observa en el proceso que se haya realizado la notificación personal de que trata el artículo 291 del C.G. del P. o como lo ha establecido el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, pues si bien es cierto se allegaron documentos relacionados con la notificación personal mediante los correos electrónicos de fechas 09, 10 y 12 de agosto de 2021, no se evidencia que la misma cumpla con los requisitos de las normas ya citadas, ya que no se ha demostrado que se haya enviado la notificación personal al correo electrónico de la demandada, ni que se haya realizado en forma física.

Es menester recordarle a la respetada togada, que la notificación de la demandada es una carga procesal que le corresponde, y no del juzgado, por lo tanto, no es de recibo que se llegue a este despacho el correo electrónico de la demandada para su eventual notificación, que entre otras cosas a través de auto interlocutorio N° 184 de fecha primero (1) de julio dos mil veintiuno (2021), fue requerido para ello, por lo que se exhorta a que realice las actividades que en derecho le corresponden para el impulso procesal, so pena de dar aplicación al numeral 1° del artículo 317 del C.G. del P.

Por lo anteriormente expuesto el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE CALOTO – CAUCA,**

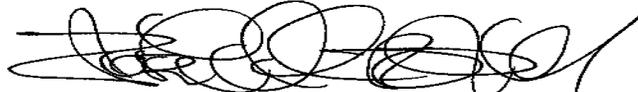
RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de tener por surtida la notificación personal de la demandada, de conformidad con lo enunciado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: REQUERIR nuevamente a la parte ejecutante dentro del presente proceso, para que cumpla con la carga procesal correspondiente, para lo cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia, so pena de dar aplicación al numeral 1º del artículo 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

LA JUEZ,



AURA YANNET CARVAJAL MOLINA.